

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CARLOS TEJEDOR

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Adhiérase la Municipalidad de Carlos Tejedor a -----la Ley Nacional N° 26.876, promulgada por el Decreto Nacional N°1059/2013, estableciendo el día 27 de junio de cada año como el "Día del Trabajador del Estado".

Artículo 2°.- Cúmplase y comuníquese.

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, SITO EN LA LOCALIDAD DE COLONIA SERÉ, DENTRO DEL PROGRAMA DE SESIONES ITINERANTES, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA. -

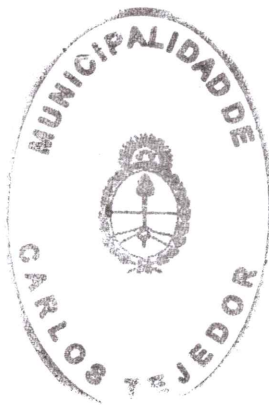

EDUARDO M. FIGUEROA
Secretario HCD.-

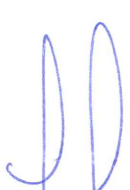


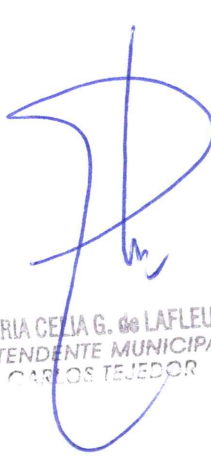

ANDREA MARCOS PÉREZ
Presidente HCD.-

PROMULGUESE BAJO
ORDENANZA N° 2338/2014

26 JUN 2014




Jr. JUAN MANUEL ROCA
SEC. DE GOBIERNO Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD CARLOS TEJEDOR


MARIA CELJA G. de LAFLEUR
INTENDENTE MUNICIPAL
CARLOS TEJEDOR

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 6
de agosto de 2013

Año CXXI
Número 32.695

Precio \$ 3,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

LEYES		Pág.
DECLARACIONES OFICIALES Ley 26.878 "Día Nacional del Joven Empresario".....	1	1
REPRESENTACION ESTUDIANTIL Ley 26.877 Creación y funcionamiento de los Centros de Estudiantes.....	1	1
DECLARACIONES OFICIALES Ley 26.876 "Día del Trabajador del Estado".....	2	2
DECRETOS		
DECLARACIONES OFICIALES Decreto 1061/2013 Promúlgase la Ley N° 26.878.....	1	1
REPRESENTACION ESTUDIANTIL Decreto 1060/2013 Promúlgase la Ley N° 26.877.....	2	2
DECLARACIONES OFICIALES Decreto 1059/2013 Promúlgase la Ley N° 26.876.....	2	2
SERVICIO EXTERIOR Decreto 1054/2013 Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Libanesa. ...	2	2
DECISIONES ADMINISTRATIVAS		
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Decisión Administrativa 521/2013 Contratación en la Subsecretaría de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. ...	3	3
Decisión Administrativa 522/2013 Dase por aprobada contratación en la Unidad Ministro.....	3	3
Decisión Administrativa 523/2013 Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.....	4	4
Decisión Administrativa 524/2013 Contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.....	5	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Decisión Administrativa 520/2013 Apruébase contratación en la Dirección General de Asuntos Culturales.....	5	5
RESOLUCIONES		
SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Resolución 93/2013-SGN Apruébase el "Instructivo para la elaboración de los planeamientos anuales de trabajo Unidades de Auditoría Interna".....	6	6

Continúa en página 2

LEYES



DECLARACIONES OFICIALES

Ley 26.878

"Día Nacional del Joven Empresario".

Sancionada: Julio 3 de 2013
Promulgada: Agosto 1 de 2013

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — institúyase el 19 de septiembre de cada año como Día Nacional del Joven Empresario.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.878 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

Decreto 1061/2013

Promúlgase la Ley N° 26.878.

Bs. As., 1/8/2013

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.878 cumplesé, comuníquese, publíquese, dese a la Di-

rección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Anibal F. Randazzo.

REPRESENTACION ESTUDIANTIL

Ley 26.877

Creación y funcionamiento de los Centros de Estudiantes.

Sancionada: Julio 3 de 2013
Promulgada: Agosto 1 de 2013

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Las autoridades jurisdiccionales y las instituciones educativas públicas de nivel secundario, los institutos de educación superior e instituciones de modalidad de adultos incluyendo formación profesional de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, deben reconocer los centros de estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil.

ARTICULO 2° — Las autoridades educativas jurisdiccionales y las instituciones educativas deben promover la participación y garantizar las condiciones institucionales para el funcionamiento de los centros de estudiantes.

ARTICULO 3° — Las autoridades jurisdiccionales deben arbitrar los medios correspondientes a los efectos de que en las instituciones educativas se ejecuten las siguientes acciones:

a) Poner en conocimiento de la comunidad educativa la presente ley y la normativa que se dicte a tal efecto, asesorando y facilitando los medios necesarios que estén a su alcance para la creación y funcionamiento del centro de estudiantes;

b) Brindar el apoyo para el desarrollo de las actividades de los centros de estudiantes que se podrán realizar en el espacio y tiempo institucional, previo acuerdo entre los representantes estudiantiles y el equipo de conducción; y

c) Proporcionar un espacio físico determinado para el funcionamiento del centro de es-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOO
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008A00
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 760/2013-SG

Declarase de Interés Nacional la "13° Exposición Internacional del Envase y Embalaje Envasado y la 8° Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas ALIMENTEX 2013", que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.....

EXPORTACIONES

Resolución General 3518-AFIP

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 2.716, Norma complementaria....

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos.....

AVISOS OFICIALES

Nuevos.....

Anteriores.....

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Pág.

8

9

10

10

31

33

DECLARACIONES OFICIALES

Ley 26.876

"Día del Trabajador del Estado".

Sancionada: Julio 3 de 2013

Promulgada: Agosto 1 de 2013

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Declárase en todo el territorio de la Nación el día 27 de junio de cada año como el "Día del Trabajador del Estado".

ARTICULO 2° — Establécense el 27 de junio como día de descanso para los empleados de la administración pública nacional, en los que no se prestarán tareas, asimilándose el mismo a los feriados nacionales a todos los efectos legales.

ARTICULO 3° — Invítase a las provincias y municipios de toda la República a instaurar el 27 de junio como día de descanso en las respectivas administraciones públicas, con los efectos dispuestos en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.876 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

Decreto 1059/2013

Promúlgase la Ley N° 26.876.

Bs. As., 1/8/2013

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.876 cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Anibal F. Randazzo.

DECRETOS**SERVICIO EXTERIOR**

Decreto 1054/2013

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Libanesa.

Bs. As., 30/7/2013

VISTO el Expediente N° 25.513/2013 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Resolución N° 23 de fecha 5 de julio de 2010 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el Visto se trasladó al Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Ricardo Segundo LARRIERA desde el entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA LIBANESA del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Ricardo Segundo LARRIERA.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA LIBANESA concedió el plápet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Ricardo Segundo LARRIERA para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado en la materia de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase desde el Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a la Embajada de la República en la REPUBLICA LIBANESA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Ricardo Segundo LARRIERA (D.N.I. N° 11.347.984).

Art. 2° — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA LIBANESA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Ricardo Segundo LARRIERA.

Art. 3° — Acreditase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el Artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

tudiantes, de acuerdo a la disponibilidad de la institución.

ARTICULO 4° — Los centros de estudiantes surgen como iniciativa de los estudiantes de cada establecimiento. Cada una de las instituciones educativas tendrá su centro de estudiantes.

ARTICULO 5° — Participarán del centro de estudiantes todos aquellos que acrediten ser estudiantes de la institución educativa, sin otro tipo de requisito.

ARTICULO 6° — Los centros de estudiantes tendrán como principios generales:

a) Fomentar la formación de los estudiantes en los principios y prácticas democráticas, republicanas y federales, así como en el conocimiento y la defensa de los derechos humanos;

b) Afianzar el derecho de todos los estudiantes a la libre expresión de sus ideas dentro del pluralismo que garantizan la Constitución Nacional y las leyes;

c) Defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles;

d) Contribuir al cumplimiento de las garantías vinculadas al derecho de aprender y al reconocimiento de la educación como bien público y derecho social;

e) Colaborar con la inserción de los estudiantes en su ámbito social orientada al desarrollo de acciones en beneficio del conjunto de la comunidad;

f) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y al logro de un clima institucional democrático que permita el mejor desarrollo de las actividades educativas;

g) Promover la participación activa y responsable del alumnado en la problemática educativa;

h) Gestionar ante las autoridades las demandas y necesidades de sus representados;

i) Proponer y gestionar actividades tendientes a favorecer el ingreso, la permanencia y el egreso de sus representados.

ARTICULO 7° — Los centros de estudiantes elaborarán su propio estatuto en correspondencia con la legislación nacional y de cada jurisdicción, el que debe contener, al menos:

a) Objetivos;

b) Organos de gobierno y cargos que lo componen;

c) Funciones;

d) Procedimientos para la elección por voto secreto, universal y obligatorio y renovación de autoridades;

e) Implementación de instancias de deliberación en la toma de decisiones;

f) Previsión de órganos de fiscalización; y

g) Representación de minorías.

ARTICULO 8° — En aquellos casos en que las disposiciones de esta ley se vieran incumplidas, los estudiantes y sus órganos de conducción podrán elevar su reclamo a la autoridad jurisdiccional o nacional, según corresponda.

ARTICULO 9° — Los centros de estudiantes reconocidos pueden nuclearse en federaciones jurisdiccionales, regionales y nacionales.

ARTICULO 10. — El Ministerio de Educación y las autoridades educativas de cada jurisdicción diseñarán las campañas de difusión y promoción alentando la creación y funcionamiento de los centros de estudiantes.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.877 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

REPRESENTACION ESTUDIANTIL

Decreto 1060/2013

Promúlgase la Ley N° 26.877.

Bs. As., 1/8/2013

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.877 cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

